

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00226-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY DE LA HOZ DE LA ROSA C.C. 1042427163
<b>DEMANDADA</b>	RUSBEL MENDOZA ROMO C.C. 1042424532

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allegan registro civil de matrimonio de la pareja con indicativo serial N° 6162906 y la demandante hace constar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con la referida menor. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en la empresa brilladora El Diamante, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Cindy De La Hoz De La Rosa, en representación de los menores Sebastián, Jade y April Mendoza De La Rosa, contra el señor Rusbel Mendoza Romo.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Rusbel Mendoza Romo, en beneficio de sus hijos Sebastián, Jade y April Mendoza De La Rosa, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa brilladora El Diamante, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00226-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Cindy De La Hoz De La Rosa.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a empresa brilladora *El Diamante*, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado RUSBEL MENDOZA ROMO C.C. 1042424532, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Cindy De La Hoz De La Rosa a la Dra. María Luciana Charris Robles identificado con la C.C. 32.861.786 y T.P. No. 99651 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 15 de diciembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ